

21573 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1992/1984, promovido por «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1992/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la entidad mercantil «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1992 de 1984, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos la procedencia de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada entidad mercantil hoy apelante contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1984, que denegó la inscripción del nombre comercial número 93.356 denominado «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», por ser el indicado acto administrativo contrario a Derecho, declarándose que procede haber lugar a la inscripción del referido nombre comercial. Todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21574 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1590/1989 (1475/1986), promovido por «Religious Technology Center», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1590/1989 (antes 1475/1986), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Religious Technology Center», contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Religious Technology Center», debemos declarar y declaramos, que son nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial en las que se denegó la solicitud de la inscripción de la marca número 1.058.342 «The Bridge», declarando el derecho de su titular a su inscripción en el referido Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21575 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3790/1989 (antes 2582/1984), promovido por «Henkel KGaA», contra acuerdo del Registro de cinco de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3790/1989 (antes 2582/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por

«Henkel KGaA», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Paulino Monsalve Gurrea en representación de «Henkel KGaA», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983 que concedió la marca número 1.018.036 «Tentop», que confirmamos en su integridad así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto. Sin pronunciamiento especial en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21576 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 794/1989, promovido por «Logotexto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988. Expediente de Marca número 1.114.027.*

En el recurso contencioso-administrativo número 794/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Logotexto, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de la mercantil «Logotexto, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca «Logotexto, Sociedad Anónima (gráfica)». Debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho, procediendo, en consecuencia, a su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21577 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 175/1989, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1986 y 3 de mayo de 1988. Expediente de Marca número 1.083.729.*

En el recurso contencioso-administrativo número 175/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1986 y 3 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra las resoluciones de fecha 2 de julio de 1986 y 3 de mayo

de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castilla". Debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho, procediendo, en consecuencia, a su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21578 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1987, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» («ELMU, Sociedad Anónima»), contra acuerdo del Registro de 12 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» («ELMU, Sociedad Anónima»), contra resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Félix Parada Marín, en nombre y representación de la entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" (ELMU), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de septiembre de 1986, que concedió el registro de la marca 1.056.419 "Antisedan", para productos de clase 5.ª (preparaciones farmacéuticas para uso veterinario), el estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Farmas-Yhtymä", contra anterior denegación de dicha marca, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución impugnada, no procediendo su anulación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21579 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA) solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los nuevos proyectos para el plan de reconversión de ENSIDESA en su fábrica de Gijón presentados por la referida empresa, que se recogen en el anejo de esta Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima (ENSIDESA) en ejecución de los proyectos de reconversión de su fábrica de Gijón, que se recoge en el anejo de esta Resolución aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de junio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO

Relación de proyectos de Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima en su fábrica de Gijón

Instalación de máquina de colada continua de seis líneas de palanquilla.

Instalación de Horno cuchara para metalúrgica secundaria.

Instalación de transvase de arrabio, equipos complementarios y nueva estación de desescoriado.

Ampliación y mejora de la instalación de desulfuración de arrabio.

Instalación de captación y depuración de humos.

Fosos de desescoriado y limpieza de torpedos con báscula para pesaje de los mismos.

21580 *RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Acabats del Bages, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias.